

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha el Establecimiento Carcelario de Duitama remitió solicitud pena cumplida con redención del sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA.

Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	11001600001520200179200 (N.I. 2021-043)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	JONATAN STID YAGUE BONILLA
CÉDULA CIUDADANÍA	1.031.163.434 expedida en Bogotá D.C.
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
FECHA HECHOS	6 DE MARZO DE 2020
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FECHA SENTENCIA	24 DE JULIO DE 2020
PENA	36 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por idéntico lapso de la pena principal impuesta
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la viabilidad de la solicitud¹ de libertad por pena cumplida con redención radicada en favor del sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- **COMPETENCIA:** Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- **LA REDENCIÓN DE PENA:** La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

¹ Solicitud del 20 de octubre de 2022, documento 01 one drive, cdno. J1o EPMS Sta Rosa de V.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18074616	10/02/2021 a 31/03/2021	7, doc 01 one drive	BUENA	210	DUITAMA
18172152	01/04/2021 a 30/06/2021	9, doc 01 one drive	BUENA	102	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS			312		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
312 / 6 = 52 DÍAS		52 / 2 = 36.5 DÍAS		26 DÍAS	

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18172152	01/04/2021 a 30/06/2021	9, doc 01 one drive	BUENA	336	DUITAMA
18255631	01/07/2021 a 0/09/2021	11 doc 01 one drive	BUENA	504	DUITAMA
18365503	01/10/2021 a 31/12/2021	13 doc 01 one drive	BUENA Y EJEMPLAR	488	DUITAMA
18455617	01/01/2022 a 31/03/2022	15 doc 01 one drive	EJEMPLAR	496	DUITAMA
18532826	01/04/2022 a 30/06/2022	17 doc 01 one drive	EJEMPLAR	480	DUITAMA
18624065	01/07/2022 a 30/09/2022	19 doc 01 one drive	EJEMPLAR	504	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS			2808		
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
2808 / 8 = 351 DÍAS		351 / 2 = 175,5 DÍAS		175,5 DÍAS	

Revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de JONATAN STID YAGUE BONILLA, fue calificada en los grados de BUENA y EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA, 26 días de estudio y 175.5 días de trabajo, para un total de 201,5 días, equivalentes a SEIS (6) MESES Y VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS que se tendrán como parte de pena pagada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno JONATAN

STID YAGUE BONILLA frente al cumplimiento de la pena de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue capturado en flagrancia el 6 de marzo de 2020², imponiéndose medida de aseguramiento en su lugar de domicilio en audiencia de legalización de captura³; sin embargo, la misma no se materializó por lo que permaneció privado de la libertad en la Estación de Policía de Usme⁴ y, posteriormente, el 15 de enero de 2021 fue trasladado al Establecimiento Carcelario de Duitama⁵, permaneciendo privado de la libertad hasta la fecha de la presente determinación (20 de octubre de 2022), por un lapso de TREINTA Y UN (31) MESES Y CATORCE (14) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
20/10/2022	La reconocida en la presente providencia	6 meses y 21.5 días
Total, redenciones:		6 meses y 21.5 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de TREINTA Y OCHO (38) MESES Y CINCO PUNTO CINCO (5,5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA, ha superado el *quantum* de la condena TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida.

Ahora, en la eventualidad de que el sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA, sea requerido por cuenta de otro proceso, se ordenará abonar a dicho sumario DOS (2) MESES Y CINCO PUNTO CINCO (5.5) DÍAS que se excedió en el cumplimiento de la condena impuesta dentro de la presente causa.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor JONATAN STID YAGUE BONILLA.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

*“38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*

(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto

² Fl. 4, cuaderno Juzgado 1º EPMS Santa Rosa de Viterbo

³ Fl. 6 *ibidem*

⁴ Fl. 20 *ibidem*

⁵ Fl. 62 *ibidem*

en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la **sentencia C-328 de 2003**⁶ señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.

(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal⁷, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.⁸

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentencia T-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decreta la extinción de la pena principal.

Ahora bien, en lo que atañe con la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible, debe referirse que no se hará ningún pronunciamiento adicional, debido a que en el fallo condenatorio obra constancia de que se efectuó reparación a la víctima.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSO DE DUITAMA, para la notificación personal del sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSO de Duitama. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

4.3.- Ahora, en la eventualidad que el sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA, sea requerido por cuenta de otro proceso, se ordenará abonar a dicho sumario DOS (2) MESES Y CINCO PUNTO CINCO (5.5) DÍAS que se excedió en el cumplimiento de la condena impuesta dentro de la presente causa.

4.4.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

⁶ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁷ Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁸ Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de JONATAN STID YAGUE BONILLA, SEIS (6) MESES Y VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de JONATAN STID YAGUE BONILLA identificado con la C.C. No. 1.031.163.434 expedida en Bogotá D.C., LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA , de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de JONATAN STID YAGUE BONILLA identificado con la C.C. No. 1.031.163.434 expedida en Bogotá D.C.

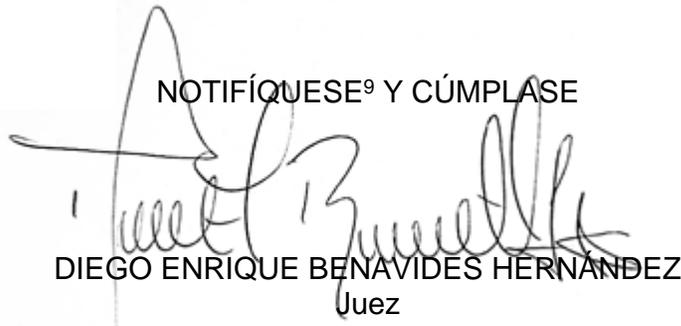
CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado JONATAN STID YAGUE BONILLA, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Duitama. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE DUITAMA para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁹ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁹ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.